

6. *Considera* que los gastos por concepto de socorro deben reducirse en proporción adecuada a los gastos por concepto de reincorporación;

7. *Decide* que la cantidad de 20.000.000 de dólares prevista en la resolución 393 (V) de 2 de diciembre de 1950 para el socorro directo se aumente a 27.000.000 de dólares para el ejercicio económico que terminará el 30 de junio de 1952;

8. *Decide* que, en conformidad con el párrafo 2 *supra*, la suma de 30.000.000 de dólares, prevista en la resolución 393 (V) de 2 de diciembre de 1950 para la reincorporación, se aumente por lo menos a 50.000.000 de dólares y se acredite en el fondo de reincorporación previsto en dicha resolución, para el ejercicio económico que terminará el 30 de junio de 1952;

9. *Aprueba* el presupuesto recomendado por el Organismo de Obras Públicas y Socorro (Naciones Unidas) para el ejercicio económico comprendido entre el 1° de julio de 1952 y el 30 de junio de 1953, por el equivalente de 118.000.000 de dólares, de los cuales 100.000.000 de dólares podrían emplearse en la obra de reincorporación y 18.000.000 de dólares en la de socorro;

10. *Autoriza* al Organismo de Obras Públicas y Socorro (Naciones Unidas) para que transfiera al capítulo de reincorporación fondos asignados al de socorro;

11. *Insta* a los gobiernos de los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias en la medida necesaria para la realización del programa propuesto en el párrafo 2 *supra*, hasta su terminación;

12. *Pide* al Comité de Negociaciones sobre los fondos extrapresupuestarios, creado por la resolución 571 (VI), aprobada el 7 de diciembre de 1951 por la Asamblea General, que entable negociaciones con los Estados Miembros y no miembros con respecto a las contribuciones para el proyectado programa trienal;

13. *Expresa su reconocimiento* por la ayuda que han proporcionado al Organismo de Obras Públicas y Socorro (Naciones Unidas) los organismos especializados y el Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas) y les insta a que presten todos los servicios posibles para dar mayor impulso al programa de socorro y reincorporación de los refugiados, y a que cooperen con el Secretario General y con el Organismo de Obras Públicas y Socorro (Naciones Unidas) para garantizar que toda la ayuda de las Naciones Unidas a los refugiados de Palestina se preste con el máximo de coordinación y eficacia;

14. *Expresa su reconocimiento* a las numerosas instituciones religiosas, caritativas y humanitarias, cuyos programas han prestado valiosa ayuda suplementaria a los refugiados de Palestina, y les insta de nuevo a continuar y aumentar en la medida de lo posible la obra que han emprendido en favor de los refugiados.

365a. sesión plenaria,
26 de enero de 1952.

514 (VI). Informe del Consejo de Seguridad

La Asamblea General

Toma nota del informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General, correspondiente al período comprendido entre el 16 de julio de 1950 y el 15 de julio de 1951.⁹

370a. sesión plenaria,
1° de febrero de 1952.

515 (VI). Libia: informe anual del Comisionado de las Naciones Unidas en Libia; informes anuales de las Potencias Administradoras en Libia

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 289 A (IV), de 21 de noviembre de 1949, y 387 (V), de 17 de noviembre de 1950, en las que decidió que Libia se constituyese como un Estado unido, independiente y soberano, y previó la adopción de ciertas medidas con tal fin,

Recordando, además, su resolución 398 (V), de 17 de noviembre de 1950, relativa a la asistencia técnica a Libia una vez obtenida la independencia,

Tomando nota del informe¹⁰ del Comisionado de las Naciones Unidas en Libia, de 30 de octubre de 1951, y de su informe suplementario¹¹ de 8 de enero de 1952, preparado en consulta con el Consejo para Libia, así como de los informes¹² presentados por las Potencias Administradoras de conformidad con la resolución 289 A (IV) de 21 de noviembre de 1949,

Tomando nota con satisfacción del papel desempeñado por el Comisionado de las Naciones Unidas, el Consejo para Libia y las Potencias Administradoras, en la aplicación de las referidas resoluciones de la Asamblea General dentro del plazo especificado en dichas resoluciones,

Tomando nota de que el 24 de diciembre de 1951, el Reino Unido de Libia quedó constituido como Estado independiente y soberano, habiendo cedido las Potencias Administradoras toda su autoridad en Libia al Gobierno del Reino Unido de Libia,

1. *Felicita* al pueblo y al Gobierno del Reino Unido de Libia por la proclamación de la independencia de Libia en conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General¹³;

2. *Toma nota* de que próximamente se habrán de celebrar en Libia elecciones nacionales libres y democráticas, de conformidad con las disposiciones de la Constitución del Reino Unido de Libia;

⁹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 2.*

¹⁰ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 17.*

¹¹ *Ibid.*, Suplemento No. 17 A.

¹² Véanse los documentos A/1970 y Add.1; A/2024 y Add.1.

¹³ Véanse, entre otras, las resoluciones 289 A (V), 387 (V) y 388 A (V).

3. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Gobierno del Reino Unido de Libia, estudie la forma en que las Naciones Unidas, con la colaboración de todos los gobiernos y de los organismos especializados competentes, podrían proporcionar ayuda adicional al Reino Unido de Libia para financiar sus programas básicos y urgentes de desarrollo económico y social, considerando la posibilidad de abrir al efecto una cuenta especial de contribuciones voluntarias, y que informe al respecto a la Asamblea General, en su séptimo período de sesiones;

4. *Pide* al Secretario General que preste al Consejo Económico y Social la ayuda necesaria para el cumplimiento de esta tarea;

5. *Pide también* al Secretario General que, en sus estudios, preste especial atención a los problemas económicos del Reino Unido de Libia y, a este respecto, toma nota de la resolución 367 B (XIII) del Consejo Económico y Social, de 14 de agosto de 1951, en la cual el Consejo pide al Secretario General que continúe informando sobre el desarrollo económico de África, como parte de su informe económico mundial anual, prestando atención especial a las medidas que se adopten en virtud del programa de asistencia técnica y de otros programas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados;

6. *Pide* al Secretario General y a los organismos especializados que sigan prestando al Reino Unido de Libia, cuando éste lo solicite, aquella asistencia técnica que estén en condiciones de proporcionar con arreglo a los principios que rigen sus programas de asistencia técnica;

7. *Considera* que como el Reino Unido de Libia se ha constituido en Estado independiente y soberano y ha solicitado su admisión en las Naciones Unidas, debiera ser admitido ahora en las Naciones Unidas, en conformidad con las disposiciones del Artículo 4 de la Carta y con las anteriores recomendaciones de la Asamblea General sobre el particular.

370a. sesión plenaria,
1° de febrero de 1952.

516 (VI). La rectificación adecuada de las fronteras entre Egipto y el Reino Unido de Libia, con especial referencia a los párrafos 2 y 3 del anexo XI al Tratado de Paz con Italia

La Asamblea General,

Toma nota de que el Gobierno de Egipto tiene la intención¹⁴ de entablar negociaciones con el Gobierno del Reino Unido de Libia a fin de resolver, con espíritu amistoso y como buenos vecinos, la cuestión de la rectificación adecuada de las fronteras entre Egipto y el Reino Unido de Libia, con especial referencia a

¹⁴ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Comisión Política Ad Hoc*, 54a. sesión.

los párrafos 2 y 3 del anexo XI al Tratado de Paz con Italia.¹⁵

370a. sesión plenaria,
1° de febrero de 1952.

517 (VI). Repatriación de los niños griegos

La Asamblea General,

Observando con preocupación los informes del Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja¹⁶ así como del Secretario General¹⁷, y en particular el hecho de que, con excepción de Yugoslavia, ninguno de los países que albergan niños griegos ha adoptado todavía las medidas necesarias para permitir el regreso de los niños griegos a sus hogares, conforme a la resolución 193 C (III) de la Asamblea General de 27 de noviembre de 1948, y a las subsiguientes resoluciones¹⁸ sobre este asunto,

Reconociendo que las Naciones Unidas deben continuar sus esfuerzos, desde un punto de vista humanitario, para conseguir que los niños griegos regresen a sus hogares,

Tomando nota del informe¹⁹ de la Comisión Permanente para la Repatriación de los Niños Griegos según el cual sólo uno de los Gobiernos invitados a enviar representantes para celebrar consultas sobre este problema con la Comisión Permanente durante el presente período de sesiones de la Asamblea General ha participado realmente en esas consultas,

1. *Da las gracias* al Comité Internacional de la Cruz Roja, a la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, a la Comisión Permanente para la Repatriación de los Niños Griegos y al Secretario General por sus esfuerzos para poner en ejecución las resoluciones 193 C (III), 288 B (IV) y 382 C (V) de la Asamblea General;

2. *Toma nota con satisfacción* de que ha sido repatriado de Yugoslavia un nuevo grupo de niños griegos;

3. *Expresa* la esperanza de que podrán realizarse rápidos progresos en cuanto a la repatriación de los niños griegos que están en Checoslovaquia;

4. *Deplora profundamente* la negativa de todos los demás Estados que albergan niños griegos, a celebrar consultas con la Comisión Permanente a fin de poner en ejecución las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Considera* que las razones de orden técnico o de otra índole alegadas por los países que albergan niños griegos y han negado su cooperación completa a la solución del problema, no son insuperables, ni son tales que puedan justificar una mayor demora en hacer

¹⁵ Véase: *Treaty Series, Treaties and International Agreements registered or filed and recorded with the Secretariat of the United Nations, Volume 49, 1950, I. No. 747*, págs. 214-215.

¹⁶ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Anexos*, tema 19 del programa, A/1848 y A/1932.

¹⁷ *Ibid.*, A/1933.

¹⁸ Véanse las resoluciones 288 B (IV) y 382 C (V).

¹⁹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Anexos*, tema 19 del programa, A/AC.53/L.44.